

**RESOLUCIÓN N.º11
DE 19 DE FEBRERO DE 2026**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.89 de 15 de octubre de 2025, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que mediante la Resolución No.MIPRE-2026-0002421 de 21 de enero de 2026, el Secretario Nacional de Energía delegó en la Licenciada Stella María Escala. Asesora Legal de la Secretaría Nacional de Energía, la dirección, supervisión y control técnico y administrativo de las actividades de esta Secretaría, durante el periodo comprendido entre el 19 y 20 de febrero de 2026, por ausencia del titular;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 20 de febrero de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 6 de marzo de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Precio máximo de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 20 de febrero de 2026 al 6 de marzo de 2026

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	0.906	0.851	0.832
Colón	0.906	0.851	0.832
Arraiján	0.909	0.853	0.835
La Chorrera	0.909	0.853	0.835
Antón	0.911	0.856	0.837
Penonomé	0.914	0.859	0.840
Aguadulce	0.914	0.859	0.840
Divisa	0.914	0.859	0.840
Chitré	0.919	0.864	0.845
Las Tablas	0.922	0.866	0.848
Santiago	0.919	0.864	0.845
David	0.927	0.872	0.853
Frontera	0.930	0.874	0.856
Boquete	0.930	0.874	0.856
Volcán	0.933	0.877	0.859
Cerro Punta	0.935	0.880	0.861
Puerto Armuelles	0.938	0.882	0.864
Changuinola	0.956	0.901	0.882

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412 litros

ARTÍCULO 2. Estos precios comenzarán a regir a partir del 20 de febrero de 2026 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 6 de marzo de 2026 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

ARTÍCULO 3. La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No.36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No.89 de 15 de octubre de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


STELLA MARÍA ESCALA V.
 Asesora legal de la Secretaría Nacional de Energía